

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por el señor CARLOS ARTURO FIELD OROZCO y sus hijos GEISHA LUZ FIELD CASTRO, ADRIANA CAROLINA FIELD CASTRO Y CARLOS MARIO FIELD CASTRO por acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 818 de 1998, contenido del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Artículo 64 Ley 446 de 1998). Igualmente indica en su artículo 3º que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. De otra parte, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001 que la conciliación es “un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo ...”.

En este asunto, se aprecia que las partes llegaron a una conciliación en donde los alimentarios exoneran al alimentante, quien es su padre, de la obligación de suministrarles alimentos ya que poseen la capacidad para suministrárselos por si mismos, de acuerdo a acta con RAD 1479/2021 firmada en la COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, del Barrio Simón Bolívar, de fecha 12 de agosto de 2021.

Así las cosas, como quiera que el demandado fue exonerado de la obligación alimentaria respecto de sus hijos GEISHA LUZ FIELD CASTRO, ADRIANA CAROLINA FIELD CASTRO Y CARLOS MARIO FIELD CASTRO, se hace necesario disponer el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de alimentos

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por concepto de cuota alimentaria, que pesa sobre el salario del señor CARLOS ARTURO FIELD OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.672.375 que recibe de la ALCALDIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Por secretaría comuníquese.
2. AUTORIZAR la entrega de los dineros consignados en el Banco Agrario de Colombia, que se encuentren a disposición del juzgado a la fecha de esta providencia, por concepto de cuota alimentaria que corresponda a los alimentarios GEISHA LUZ FIELD CASTRO, ADRIANA CAROLINA FIELD CASTRO Y CARLOS MARIO FIELD CASTRO, al señor CARLOS ARTURO FIELD OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Edd.-

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado 008 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8596cff18899f20b52c6bbaebb5ec4e926e77e22b7a8d86a424efe7c8ea5baf5**

Documento generado en 26/08/2021 02:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**